



DON ENRIQUE MORESCO GARCIA

ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD

HACE SABER:

Que con motivo del inicio de la temporada de verano 2012, y dada la elevada afluencia de usuarios a nuestras playas, se pretende regular el uso sostenible y el pleno disfrute por parte de todos, de los espacios públicos del litoral.

En consideración a lo expuesto, y con carácter preventivo, esta Alcaldía en uso de las facultades que le concede la vigente Ley de Bases de Régimen Local, estima adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- 1- Prohibir la tenencia de toda clase de animales, sean domésticos o no, así como su permanencia y estancia en las playas de esta Ciudad durante todo el año.
- 2- Prohibir el estacionamiento y circulación en la playa de todo tipo de vehículos, excepto los autorizados.
- 3- Conforme a la Ley ss/1.988 de Costas, queda prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.
- 4- Queda prohibido el atraque y lanzamiento de todo tipo de embarcaciones, así como de tablas deslizadoras, fuera de las zonas especialmente señalizadas para ello para ello.
- 5- En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las zonas debidamente autorizadas y balizadas.
- 6- La práctica del surf, dado el gran riesgo que supone para los bañistas, queda limitado al horario hábil para su ejercicio, desde las 7:00 a las 11:00 horas, quedando el resto del día terminantemente prohibido.
- 7- La práctica del wind-surf queda absolutamente prohibida a menos de 200 metros de la orilla de las playas y los usuarios de tales artefactos estarán obligados a utilizar las calles debidamente señaladas para sus entradas y salidas. Deberá practicarse exclusivamente en la zona comprendida entre los 200 mts. de la orilla de las playas y 1 milla de la costa.
En los lugares de baños no balizados, las entradas y salidas de las tablas de Wind-surf **NO** podrán realizarse a velocidades superiores a 3 nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para preservar la seguridad humana.
Deberá practicarse siempre en la franja horaria comprendida entre el Orto y el Ocaso del Sol.
Los usuarios deberán llevar chaleco salvavidas, siendo recomendable ir equipados con trajes de neopreno y atados a la tabla, así como no practicarlo cuando soplen vientos terrales.
La práctica de sky-surf o kyte-surf sólo podrá realizarse en la playa de Levante, con las mismas condiciones técnicas y de seguridad que las estipuladas anteriormente para el wind-surf y **fuera del periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de julio**, conforme a las condiciones establecidas por la Consejería de Medio Ambiente para evitar la afección a la nidificación de aves.
Igualmente y para todas las playas se prohíbe la práctica con artefactos de vela rodados por la arena.
- 8- Las motos náuticas deberán de estar debidamente matriculadas, figurando el folio en una zona bien visible de la moto.
Deberán navegar fuera de la zona de baño, es decir, a más de 200 mts. de la orilla, y si fuere preciso navegar por dicha zona de baño, no podrá hacerse a más de 3 nudos y debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a las personas.
Queda prohibida la navegación con moto náutica en el interior de los puertos, en los canales de acceso a los mismos, en las zonas de fondeo y en las zonas de alta concentración de embarcaciones.
Las motos náuticas deberán contar con la preceptiva póliza de seguros. Los usuarios de motos náuticas estarán en posesión, como mínimo, del Certificado de aptitud expedido por la Federación Española de Motonáutica.
- 9- Los juegos de pelota, discos voladores, vuelo de cometas y cualesquiera otros en razón del tamaño, forma o material de sus elementos, que supongan molestia para los demás usuarios de las playas, quedan prohibidos.
Quedan exceptuadas de lo anterior las zonas lúdico-deportivas señalizadas y los eventos, Escuelas Deportivas y Entidades Federadas, preceptivamente autorizadas por este Ayuntamiento, que deberán de solicitar autorización previa y presentar memoria del evento a celebrar, con croquis de zona a acotar y donde será requisito indispensable, la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil.
- 10- Los agentes de la Policía Local y los agentes de Protección Civil, podrán requerir a los usuarios, que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos, al propio y tolerable, en condiciones normales, por el oído humano.
- 11- La práctica de la pesca y el marisqueo, se realizarán sin perjudicar a los demás usuarios, teniendo preferencia la actividad de bañarse con respecto a las de pescar y mariscar, debiendo poseer la preceptiva licencia en ambos casos. La actividad de pesca solo podrá llevarse a cabo entre las 21 horas y las 10 horas. El marisqueo queda terminantemente prohibido en la Playa de Levante.
- 12- Se prohíbe terminantemente, las acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructura con lonas y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas, siempre que estén cerradas en su perímetro. Se permite la instalación de sombrillas y veladores, siempre desmontables, que sean totalmente diáfanos y no pudiendo ser cerradas perimetralmente con ningún material ni bajo ninguna circunstancia, ni adosar varios veladores entre sí. Los Agentes de la Autoridad podrán requerir verbalmente el desmontaje inmediato de las instalaciones que incumplieren lo aquí dispuesto, pudiendo ser denunciado su poseedor o propietario ante el Juzgado de Guardia en caso de desobediencia.
- 13- Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas, hogueras o cualquier otra fuente de calor, así como de antorchas, bengalas o material pirotécnico que no sea de urgencia o emergencia, excepto con motivo de eventos autorizados por el Ayuntamiento.
- 14- Queda prohibido arrojar todo tipo de residuos, líquidos o sólidos, fuera de las papeleras y lugares especialmente habilitados para ello.
- 15- El agua de las duchas y lavapiés instalados en las playas es para quitarse el salitre de las aguas del mar. Queda terminantemente prohibido el uso de jabón, champú, gel o cualesquiera otro producto de higiene personal o cosmética.
- 16- Se prohíbe la venta ambulante, excepto la autorizada. En todo caso queda expresamente prohibida la venta ambulante de pescado y marisco, así como de pasteles, dulces y cualquier otro producto de pastelería y repostería, inclusive los envasados. Los vendedores ambulantes autorizados deberán llevar consigo la autorización municipal y estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, que deberá ser exhibido a los Agentes de la Autoridad cuando fueran requeridos para ello.
- 17- Los establecimientos expendedores de alimentos o bebidas instalados en las playas deberán evitar la salida de vasos y recipientes de vidrio fuera de sus instalaciones, quedando limitado su uso al servicio dentro del perímetro de las mismas.
- 18- Queda prohibida la práctica de buceo o baño en puertos, dársenas o canales de acceso. La práctica de buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas.
Los practicantes de buceo libre señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior. Cuando utilicen una embarcación auxiliar, éste izará la bandera A del Código Internacional de Señales. Cualquier infracción de las normas anteriores podrá ser sancionada por esta Alcaldía con multas proporcionales a la gravedad del hecho cometido, hasta un máximo de 900 Euros, sin perjuicio del posible traslado por parte de esta Alcaldía de la correspondiente denuncia al Juzgado por si los hechos fuesen constitutivos de falta o delito penal.
- 19- Asimismo, se estará a lo dispuesto en las Normas e Instrucciones sobre Navegación y Seguridad Marítima en las Zonas de Baños y Próximas a la Costa.
- 20- El presente bando tendrá vigencia desde el **1 de junio hasta el 30 de septiembre de 2.012**, excepto la prohibición referente a la tenencia y permanencia de animales en la playa, que estará vigente durante todo el año.

Lo que se hace público para general conocimiento, solicitando a todos los usuarios su colaboración en el cumplimiento de tales normas.

El Puerto de Santa María, a 30 de Mayo de 2.012

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,